FIJA TEXTO DE LA POLÍTICA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

RECTORÍA

D.U. Nº2820-2021

Santiago, 25 de agosto de 2021

TENIENDO PRESENTE:

1. La Universidad Andrés Bello declara en su misión ser una Universidad que ofrece a quienes aspiran a progresar, una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo globalizado, apoyado en el cultivo crítico del saber y en la generación sistemática de nuevo conocimiento.

2. Que el Modelo Educativo Institucional establece que la tarea primordial del docente es facilitar y guiar el proceso de aprendizaje protagonizado por el estudiante, tarea plasmada en una docencia activa, en donde las estrategias metodológicas y evaluativas fomentan el involucramiento cognitivo, valórico y actitudinal de los estudiantes.

3. La necesidad de fomentar la formación permanente y actualizada del cuerpo docente y contar con programas y planes de formación y desarrollo docente que se ajusten a los requerimientos de distintas ofertas formativas y lineamientos que garanticen la calidad de los procesos educativos en todas sus modalidades.

4. La aprobación de la Junta Directiva en sesión del 15 de abril de 2021.

VISTOS: Las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

D E C R E T O

Fíjase el texto de la Política de Formación y Desarrollo Docente.

POLÍTICA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

TÍTULO PRIMERO
Fundamentos, Propósito, Alcance y Objetivos

Artículo 1°. El propósito fundamental de esta política es definir el conjunto de directrices y declaraciones orientadas a promover, guiar, desarrollar y optimizar las actividades de formación y desarrollo docente a nivel institucional.

Artículo 2°. La Política de Formación y Desarrollo Docente es parte integral del quehacer académico de la Universidad. Sustenta, promueve y fomenta el desarrollo docente basada en la libertad académica, guiada por los valores institucionales de excelencia, responsabilidad, pluralismo, respeto e integridad que inspiran y guían el quehacer institucional. La política, a nivel institucional, hace por tanto referencia a todos los reglamentos y procedimientos que guían la continua planificación, gestión, sistematización y evaluación de la docencia en el marco de la gestión institucional. Esta política concierne a todos los académicos de la Universidad, tanto regulares como adjuntos, de programas de pre y postgrado, que realizan docencia en las distintas sedes, jornadas y modalidades.

Artículo 3°. La Política de Formación y Desarrollo Docente de la Universidad tiene como objetivos principales:

a. Establecer las orientaciones generales de la formación y desarrollo docente para fortalecer la calidad de la docencia.
b. Establecer los lineamientos generales de la formación y desarrollo docente para favorecer el cumplimiento de los perfiles de egreso de los currículos de pre y postgrado de la institución.
c. Orientar la formación y desarrollo docente propiciando el aprendizaje activo, colaborativo y autónomo de los estudiantes.
d. Orientar procesos de enseñanza y aprendizaje mediados tecnológicamente para las distintas modalidades de impartición docente.
e. Facilitar y promover el uso de recursos y actividades de formación y desarrollo docente que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
f. Favorecer la implementación de ambientes de enseñanza y aprendizaje que fortalezcan y mejoren la experiencia formativa de los estudiantes.
g. Generar y promover espacios de reflexión, colaboración e innovación docente que favorezcan y fortalezcan la calidad y efectividad de las prácticas de enseñanza y aprendizaje.

h. Elaborar e implementar mecanismos de diagnóstico que permitan identificar necesidades formativas y orientar el diseño de planes y programas de formación y desarrollo docente requeridos por la institución.

TÍTULO SEGUNDO
Orientaciones para la Implementación de la Política

Artículo 4°. Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, a través de su Dirección General de Docencia, difundir e implementar la Política de Formación y Desarrollo Docente en las unidades académicas por medio de una oferta estable y atingente de programas, actividades y recursos metodológicos y tecnológicos que favorezcan la formación docente permanente y actualizada del cuerpo académico. Las unidades académicas serán responsables de fomentar la participación de sus académicos en las instancias de formación institucional.

Artículo 5°. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica elaborar e implementar mecanismos de diagnóstico que permitan identificar las necesidades de formación y desarrollo docente de la Universidad. Dentro de los mecanismos se considerará la información recogida a través de la encuesta de evaluación de la docencia que completen los estudiantes de pre y postgrado al cabo de cada periodo académico, además de otros antecedentes que permitan formular un juicio sobre la calidad del trabajo del cuerpo docente.

Artículo 6°. Identificadas las necesidades institucionales, será responsabilidad de la Dirección General de Docencia planificar, organizar, desarrollar y facilitar los recursos (cursos, talleres, diplomados y seminarios, entre otros) necesarios que permitan alcanzar los objetivos de formación y desarrollo docente de la Universidad, de acuerdo con lo indicado en el presupuesto anual y en el Plan Estratégico Institucional.

Artículo 7°. Corresponderá a la Dirección General de Docencia facilitar periódicamente a las unidades académicas la información obtenida por los distintos mecanismos de diagnóstico y entregar los lineamientos y orientaciones institucionales para el diseño de los planes de formación y desarrollo docente de las unidades académicas.

Artículo 8°. Sobre la base de los lineamientos y recursos facilitados por la Dirección General de Docencia, corresponderá a cada Facultad elaborar un Plan Anual de Formación y Desarrollo Docente en donde se establezcan objetivos, metas y acciones orientadas a incrementar la calidad y efectividad docente en sus unidades académicas. Con suficiente antelación al inicio del año

académico, las facultades deberán entregar dicho plan a la Dirección General de Docencia para su revisión, validación, registro y seguimiento.

Artículo 9°. Los planes y programas de formación y desarrollo docente se regularán en el contexto del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad Institucional.

Anótese y Comuníquese,

JULIO CASTRO SEPÚLVEDA
RECTOR

PEDRO COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL